



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MINÍMA
Demandante	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A Nit 805.025.964-3
Demandado	FABRICAS DE CAJAS DE CARTON S.A.S. NIT:890900590-5
Radicado	05001-40-03-014-2021-00074-00
Asunto	Inadmite demanda
Auto:	N°0623

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el decreto 806 del 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. De conformidad con la norma del numeral 2º del artículo 84 del C.G.P., a propósito de los anexos obligatorios de la demanda, se servirá aportar Certificado de Existencia y representación de FABRICAS DE CAJAS DE CARTON S.A.S. Y de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** con el fin de acreditar la calidad de la apoderada general de la sociedad demandante, toda vez que en aportado no se acredita tal calidad.
2. De igual forma, se servirá allegar el documento idóneo en los cuales se acredite la calidad del representante legal de la entidad demandante, toda vez que de la documentación aportada no se logra evidenciar dicha afirmación.
3. Deberá la parte actora adecuar el poder otorgado, toda vez que en el aportado se hace alusión a que el mismo es para recuperar la obligación contenida en el pagaré N° 08040100000861446, evidenciando esta Judicatura que el título objeto de la presente demanda no cuenta con número.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3010fba3bd16be0d39f9a98bd516a5a3c7eaafc729201257337f29b8b91dd510**
Documento generado en 28/05/2021 04:32:00 PM